

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/03/2023

Por el que se aprueba, en una primera etapa, la Plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plantilla: Plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

Único. Solicitud de aprobación de la Plantilla

El treinta de diciembre de dos mil veintidós, la DA solicitó¹ a la SE, someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de la Plantilla.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla, en términos del artículo 73, párrafo primero del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) estatuye que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/3221/2022.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello, por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo, del artículo en mención señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del dispositivo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 203, fracciones II y VI faculta a la DA, para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo refiere que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas. (énfasis propio).

El artículo 4, fracción III define como institución pública a **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen, entre otros. (énfasis propio).

El artículo 98, fracción XV mandata a las instituciones públicas elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las personas servidoras públicas, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero estipula que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las

necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73, párrafo primero mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por la Junta General.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 3, última viñeta señala que la Junta General debe desarrollar las funciones que le confiere la normatividad aplicable, entre otros.

El apartado VI, numeral 16, segunda viñeta establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos del IEEM, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

En razón de la Elección de Gubernatura 2023 el IEEM de atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de la misma, requiriendo para ello de la contratación de personal eventual que apoye a las diferentes áreas del órgano central.

Para ello, la DA a través de la SE, sometió a la consideración de esta Junta General la Plantilla.

Una vez que esta Junta General realizó su estudio advierte que contiene los datos relativos a puestos, niveles, rangos, número de plazas y tiempos de contratación, los cuales se consideran acordes a las necesidades de diversas áreas del IEEM respecto de las actividades relacionadas con el mencionado proceso comicial.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado considera que al encontrarse justificadas las causas para la contratación de personal eventual, resulta procedente la aprobación de la Plantilla, en una primera etapa.

Respecto de las remuneraciones económicas que para el ejercicio 2023 deben percibir las personas servidoras públicas que integran la Plantilla, este órgano colegiado determina que será aplicable el tabulador de sueldos del personal eventual del órgano central del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2022 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós; tabulador que estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General si existen las condiciones presupuestales para tal efecto.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la Plantilla, en una primera etapa, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La Plantilla entrará en vigor a partir del cuatro de enero de dos mil veintitrés.
- TERCERO.** El tabulador de sueldos del personal eventual del órgano central del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2022 estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/03/2023 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBA, EN UNA PRIMERA ETAPA, LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

